

como uno de los últimos estudios críticos de la LOLR, sobre todo si tenemos en cuenta que nos encontramos en fase de elaboración de una nueva norma reguladora del contenido esencial del derecho de libertad religiosa y sus manifestaciones.

RAFAEL VALENCIA

BLANCO, María, *Libertad religiosa y cooperación en el Derecho eclesiástico. Perspectiva actual del Derecho pacticio español*. Ed. Comares, Granada, 2008, 142 pp.

El Derecho pacticio ha sido una de las cuestiones que ha centrado de forma prioritaria el interés de la doctrina especializada en el Derecho eclesiástico del Estado, sobre todo a raíz de la firma de los acuerdos con las confesiones minoritarias, en 1992. Como ya apunté en 1996, en que tuve ocasión de ocuparme del tema, el estudio de la naturaleza jurídica de los distintos tipos de acuerdos, en concreto, y su incardinación en nuestro sistema de fuentes, constituye uno de los temas clásicos de nuestra especialidad. Sin embargo, pese a tratarse de una cuestión ampliamente debatida, no ha perdido en modo alguno interés. Antes al contrario, ante la posibilidad de una futura revisión de los Acuerdos concordatarios con la Santa Sede, planteada como necesaria para algunos sectores, la profesora María Blanco retoma el estudio de este interesante tema, en el que, como ella misma señala, se involucran, por una parte, los principios constitucionales en el tratamiento del factor religioso y, por otra, cuestiones de sociología religiosa o política eclesiástica de no poca complejidad.

La obra se estructura en cuatro capítulos. Con carácter previo, la autora señala algunas observaciones metodológicas, que informarán su trabajo: la primera se refiere a la delimitación del propio concepto de laicidad; la segunda supone un correcto enfoque del papel que desempeñan las disposiciones de rango inferior a la Constitución; en tercer lugar, advierte que, lejos de pretender abordar cuestiones de política eclesiástica o de sociología religiosa, se propone analizar la plasmación jurídica de la sensibilidad del Estado al captar las peculiaridades del factor religioso; y, por último, advierte que el eje sobre el que estructura su trabajo es el dato objetivo, el estudio de la normativa vigente.

El primer capítulo está dedicado al Derecho pacticio, su fundamento, la armonización de los principios de laicidad y cooperación, a través del análisis de la jurisprudencia y las aportaciones doctrinales, los concordatos como paradigma del Derecho pacticio, la mediación o cooperación no institucionalizada y otros reflejos del mismo. Como cuestión previa, la autora explica cuál es, en su opinión, el fundamento del Derecho pacticio: la conveniencia de acuerdos del Estado con las confesiones religiosas viene determinada por la relevancia pública de éstas en un determinado Estado. Viene a ser «un modo de acomodar el derecho a la vida, una técnica de flexibilización del ordenamiento jurídico: un modo en el que se plasma jurídicamente y de manera eficaz la acogida de la diversidad, tan propia del mundo globalizado». En la doctrina, del carácter jurídico de los acuerdos, se recalca en dos principios: el de laicidad del Estado y el de cooperación. Una ponderada laicidad o neutralidad, armonizada con la cooperación, con el límite del orden público, puede dar lugar a una convivencia multicultural y plurirreligiosa.

El Tribunal Constitucional ha interpretado de manera precisa los parámetros doctrinales de la cooperación sobre la base de la distinción entre el Estado y las iglesias, sustentada sobre una laicidad positiva. Ha venido distinguiendo una doble dimensión del derecho de libertad religiosa: objetiva y subjetiva. En su dimensión objetiva, comporta una exigencia de neutralidad de los poderes públicos (inherente a la aconfesionalidad del Estado) y el mantenimiento de relaciones de cooperación con las confesiones religiosas. En su vertiente subjetiva, la libertad religiosa opera, a su vez, en un ámbito interno,

que garantiza la existencia de un claustro íntimo de creencias, pero también tiene una dimensión externa, de *agere licere*, que faculta a los ciudadanos para actuar conforme a sus convicciones y mantenerlas frente a terceros, con plena inmunidad de coacción. Subraya la profesora Blanco, como uno de los méritos del constituyente, el haber armonizado sin estridencias jurídicas una distinción estricta entre Estado e iglesias y, al mismo tiempo, la cooperación de los poderes públicos con las confesiones religiosas, incorporando a la laicidad la exigencia de dicha cooperación. Pero además, señala que el principio de laicidad tiene un contenido eminentemente positivo y no beligerante o excluyente de las manifestaciones propias de las confesiones, también en el espacio público, dejando siempre a salvo la cláusula de orden público.

Paradigma del Derecho pacticio son los Concordatos con la Iglesia Católica. La autora centra su atención en el estudio de los Concordatos como instrumento jurídico, las directrices que han marcado la política concordataria de la Santa Sede en los últimos años (la consolidación, la recuperación y la expansión) e incluye un interesante cuadro con los últimos concordatos firmados por la Santa Sede, en las distintas áreas geográficas. Destaca también el desarrollo del Derecho pacticio en el ámbito internacional, sus diversas manifestaciones -reflejo de la necesidad de relaciones institucionales entre las entidades socio-políticas y confesionales-, como instrumentos eficaces para la salvaguarda y tutela de la libertad religiosa, y el llamativo crecimiento de la normativa jurídica en torno al factor religioso, concretamente en Europa.

En España, la cooperación de los poderes públicos con las confesiones religiosas se ha llevado a cabo mediante instrumentos de muy diversa naturaleza jurídica: los acuerdos (internacionales) con la Santa Sede, los celebrados con las confesiones minoritarias sobre la base del art. 7 de la LOLR, convenios menores e incluso mediante legislación estatal unilateral, precedida de negociación previa con sujetos confesionales. La autora centra su atención, en este capítulo, en los acuerdos suscritos al amparo del art 7 de la LOLR, y los denominados convenios eclesiásticos menores -firmados tanto a nivel nacional como autonómico-, cuya naturaleza ha sido ampliamente debatida por la doctrina. Una vez descrito el panorama del Derecho pacticio en el ámbito del Derecho eclesiástico del Estado, la profesora Blanco trata de analizar, en los dos siguientes capítulos, cómo se ha plasmado y cómo se puede llegar a plasmar jurídicamente, a través de este Derecho, la sensibilidad del Estado al captar las peculiaridades del factor religioso, lo que le lleva a plantear si es posible, en las coordenadas actuales, una revisión de los Acuerdos actualmente en vigor.

El capítulo tercero aborda el contexto de la posible revisión de los Acuerdos entre España y la Santa Sede que, advierte, ya está en germen. Sirviéndose del Informe que en 1970 presentara Pedro Lombardía, a instancias del Ministerio de Justicia, y cuya argumentación jurídica continúa -en su opinión- siendo válida, señala la autora, como temas que en su momento fueron decisivos en la negociación y que hoy dan lugar a mayor debate, los relativos al reconocimiento de la personalidad civil de los entes eclesiásticos, la materia económica, el matrimonio y la enseñanza. Los criterios fundamentales formulados por Lombardía para llevar a cabo la revisión del Concordato sirven de base a Blanco para plantear y fijar, en sus justos términos, una necesaria reformulación de los Acuerdos vigentes entre España y la Santa Sede.

Tras considerar los acuerdos y convenios de cooperación como instrumentos eficaces para la tutela real de los derechos de las confesiones religiosas, en el marco de libertad propio de la sociedad pluralista, el cuarto capítulo parte de la constatación de dos realidades evidentes: la indiscutida vitalidad y relevancia de las religiones institucionales en el ámbito social, que constituye parte de un ámbito no manipulable del Estado, y la necesaria revisión de los Acuerdos vigentes que garantice la autenticidad y pluralidad del factor religioso y, concretamente, la tutela específica de aquello que es verdaderamente genuino de cada concreta confesión -que se vio un tanto sofocado en los acuerdos de 1992, probablemente en aras de una mayor garantía de la igualdad-.

La autora se ocupa, en este capítulo, de las tres cuestiones controvertidas que, a su juicio, son más emblemáticas o significativas: financiación, matrimonio y enseñanza. Con respecto a la primera, recuerda cuál es el fundamento de la cooperación económica del Estado con las confesiones religiosas (cuestión ampliamente tratada ya en la doctrina), el tan criticado sistema de dotación presupuestaria, como medio de colaboración económica con la Iglesia católica, vigente en nuestro país durante casi treinta años, el sistema de asignación tributaria que, entendida como una contribución de los propios ciudadanos gestionada por el Estado, no está en contradicción con la autofinanciación. Para la autora, además de los cauces conjuntos previstos para lograr el objetivo de la autofinanciación, es posible articular otro sistema con base en lo pactado, si, además de la asignación tributaria, la ley estableciera incentivos fiscales a las donaciones hechas a las confesiones religiosas. Concluye al respecto que la autofinanciación de las confesiones debe ser entendida en la línea de que el Estado cumpla su función de Estado, y las ayude porque promueven el bien general, con independencia de la organización de las confesiones respecto del Estado, en el ámbito de la administración y gestión de los bienes.

Con respecto al matrimonio, el interés de la autora se centra en analizar si, efectivamente, a través de la vía pacticia, y con la regulación de los efectos civiles del matrimonio, se lleva a cabo, y en qué medida, una eficaz cooperación estatal con las confesiones religiosas, para concluir si los acuerdos continúan siendo un adecuado instrumento o se hace necesaria su revisión. En el caso del matrimonio canónico, concluye Blanco que las normas concordatarias en esta materia siguen siendo válidas, y que la regulación que hace al respecto el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, constituye un medio apropiado para garantizar la cooperación del Estado, concretamente con la Iglesia Católica, a través de la regulación de la institución matrimonial. En el caso de los Acuerdos de 1992, advierte que, pese a que conceptualmente se está produciendo un vaciamiento o desmembración del concepto mismo de matrimonio, los beneficiosos efectos sociales del mismo son indiscutibles, por lo que el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio evangélico, judío y musulmán, constituye un mecanismo cooperativo de primer orden, y los Acuerdos un vehículo formal suficientemente eficaz para garantizar la tutela y promoción tanto del *ius connubii* como del derecho de libertad religiosa.

Por último, y teniendo en cuenta que la enseñanza religiosa constituye una pieza clave en el sistema jurídico de articulación de las libertades y de las relaciones con las iglesias, advierte que la globalización reclama una cada vez mayor comprensión del fenómeno religioso, por lo que la enseñanza de la religión en la escuela no sólo resulta legítima, sino necesaria, pues además de constituir un medio apto para lograr la aplicación efectiva del derecho de libertad religiosa, forma parte de su contenido esencial, y los poderes públicos están obligados a promover las condiciones necesarias que faciliten su ejercicio, en virtud de la cooperación con las confesiones, como cauce adecuado para la realización de este principio fundamental. En opinión de la profesora Blanco, sería laudable una reformulación del Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales con la Iglesia Católica, manteniendo unas pautas básicas, relativas a la optatividad de la asignatura, oferta obligatoria cuando los padres lo solicitan, nombramiento autónomo de los profesores y cuestiones análogas. Con respecto a la enseñanza religiosa de las confesiones minoritarias, los acuerdos han sido un cauce eficaz a través del cual se ha visto garantizado y articulado este derecho fundamental.

Para concluir, podemos afirmar que nos encontramos ante una obra de calidad, escrita con el rigor científico que caracteriza a la autora, que pese a abordar un tema tratado ya por una nutrida doctrina, no ha perdido actualidad ni interés, y cuyo estudio se nos presenta de una forma verdaderamente novedosa. Aunque excesivamente pegada, en ocasiones, a la literalidad de los textos doctrinales, que se reproducen entrecuillados a lo largo de la obra, la profesora Blanco deja constancia clara de su propio criterio y

opinión en cada caso concreto. Se trata, en definitiva, de una buena monografía, cuya lectura se hace necesaria para una mejor comprensión de la perspectiva actual del Derecho pacticio español.

LOURDES RUANO ESPINA

CARDIA, Carlo, *Le sfide della laicità. Etica, multiculturalismo, islam*, Edizioni San Paolo, Cinisello Balsamo, Milano, 2007, 202 pp.

Il volume che si presenta offre una sintesi, aggiornata e stimolante, del percorso storico del principio di laicità come affermatosi nella cultura e nella civiltà occidentale e una ricostruzione efficace delle principali sfide cui lo Stato laico è oggi sottoposto. Quest'ultime vengono individuate - come suggerito dal titolo - essenzialmente nel relativismo etico, che "confonde il pluralismo religioso con il pluralismo delle scelte morali", e in un certo modo di intendere il c.d. multiculturalismo, il quale, secondo l'autore, "non è per sé fenomeno alternativo alla laicità dello Stato", che pone anzi le basi per la convivenza delle diverse etnie, religioni e culture, ma si pone con essa in contrasto quando attraverso di esso "si fa leva sulla religione, o sulle tradizioni etniche, per violare diritti umani fondamentali", quali la libertà di religione o l'eguaglianza tra uomo e donna.

Nella ricca e pregevole produzione monografica sviluppatasi nella dottrina italiana degli ultimi anni sul tema della laicità¹, il volume in oggetto si segnala proprio per la

¹La bibliografia sull'argomento è assai vasta. Senza pretesa di completezza si indicano di seguito alcuni tra i contributi più significativi: **AA.Vv.**, *Il principio di laicità nello Stato democratico*, a cura di M. Tedeschi, Soveria Mannelli (Catanzaro) 1996; **AA.Vv.**, *La laicità crocifissa? Il nodo costituzionale dei simboli religiosi nei luoghi pubblici*, a cura di R. Bin, G. Brunelli, A. Pugiotto, P. Veronesi, Atti del Seminario (Ferrara, 28 maggio 2004), Torino 2004; **AA.Vv.**, *Le ragioni dei laici*, a cura di G. Preterossi, Roma-Bari 2005; **AA.Vv.**, *Laicità. Una geografia delle nostre radici*, a cura di G. Boniolo, Torino 2006; **AA.Vv.**, *Simboli e comportamenti religiosi nella società plurale*, a cura di M. Parisi, Napoli 2006; **AA.Vv.**, *Chiese cristiane, pluralismo religioso e democrazia liberale in Europa*, a cura di F. Bolgiani, F. Margotta Broglio, R. Mazzola, Bologna 2006; **AA.Vv.**, *Laicità e diritto*, a cura di S. Canestrari, Bologna 2007; **P. CAVANA**, *Interpretazioni della laicità. Esperienza francese ed esperienza italiana a confronto*, Roma 1988; **Id.**, *I segni della discordia. Laicità e simboli religiosi in Francia*, Torino 2004; **N. COLAJANNI**, *Eguaglianza e diversità culturali e religiose. Un percorso costituzionale*, Bologna 2006; **G. DALLA TORRE**, *Dio e Cesare. Paradigmi cristiani nella modernità*, Roma 2008; **Id.** (a cura di), *Lessico della laicità*, Roma 2007; **Id.**, *Europa. Quale laicità?*, Cinisello Balsamo (Milano) 2003; **Id.**, *Il primato della coscienza. Laicità e libertà nell'esperienza giuridica contemporanea*, Roma 1992; **E. DIENI, A. FERRARI, V. PACILLO** (a cura di), *Symbolon/diabolon. Simboli, religioni, diritti nell'Europa multicultural*, Bologna 2005; **S. DOMIANELLO**, *Sulla laicità nella Costituzione*, Milano 1999; **A. FERRARI**, *Libertà scolastiche e laicità dello Stato in Italia e Francia*, Torino 2002; **S. FERRARI** (a cura di), *Islam ed Europa. I simboli religiosi nei diritti del Vecchio continente*, Roma 2006; **O. FUMAGALLI CARULLI**, *"A Cesare ciò che è di Cesare, a Dio ciò che è di Dio". Laicità dello Stato e libertà delle Chiese*, Milano 2006; **J. HABERMAS - J. RATZINGER**, *Ragione e fede in dialogo*, a cura di G. Bosetti, Venezia 2005; **F. MACIOCE F.**, *Una filosofia della laicità*, Torino 2007; **P. PRODI**, *Una storia della giustizia. Dal pluralismo dei fori al moderno dualismo tra coscienza e diritto*, Bologna 2000; **G. E. RUSCONI**, *Come se Dio non ci fosse. I laici, i cattolici e la democrazia*, Torino 2000; **P. STEFANI**, *La laicità nell'esperienza giuridica dello Stato*, Bari 2007; **E. TORTAROLO**, *Il laicismo*, Roma-Bari 1998; **M. VENTURA**, *La laicità dell'Unione europea. Diritti, mercato, religione*, Torino 2001; **G. ZAGREBELSKY**, *Lo Stato e la Chiesa*, introduzione di E. Mauro, Roma 2007.